



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***442/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

29 de enero de 2020**Sistema de los Servicios de Agua Potable,
Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**17 de junio de 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...El sujeto obligado no remite por correo electrónico la información que asevera...” Sic.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido afirmativo parcialmente, pronunciándose respecto de lo peticionado.

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y **SE REQUIERE** para que en un término de 10 diez días hábiles, entregue al recurrente la información correspondiente al *incremento salarial porcentual de cada trabajador referido en la solicitud, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.*

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día **29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día **29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte y concluyó día **21 veintiuno de febrero de 2020 dos mil veinte**, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 03 tres de febrero de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento alguna, de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 19 diecinueve de enero de 2020 dos mil veinte presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00444720.
- b) Copia simple del oficio sin número, correspondiente al acuerdo de fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente.
- c) Copia simple de la constancia electrónica correspondiente a *Respuesta del solicitante a la prevención dentro del sistema electrónico Infomex*.
- d) Copia simple del oficio sin número, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información.

II.- Por su parte, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la constancia electrónica mediante la cual se acredita la notificación *Resolución a Solicitud con folio 00444720 EXP U.T. 003-2020* el día 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico.
- b) Copia simple de la constancia electrónica correspondiente a la bandeja de correos enviados.
- c) Copia simple de la constancia electrónica mediante la cual se acredita la notificación *Solicitud Folio 00444720, RECURSO DE REVISIÓN 0442/2020* el día 07 siete de febrero de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico.
- d) Copia simple del oficio sin número, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información.

- e) Legajo de 40 cuarenta fojas simples correspondientes a la información proporcionada por el sujeto obligado al ahora recurrente.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada de manera completa.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 19 diecinueve de enero de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00444720, a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Requiero vía e-mail las nóminas quincenales del 01/octubre/2019 al 15/enero/2020 en formato abierto (editable) con percepciones y deducciones desglosadas, fecha de ingreso/antigüedad, y estatus: sindicalizado, confianza y eventual de los trabajadores. Así mismo se me informe el incremento salarial porcentual de cada trabajador.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte, mediante oficio identificado con el número de expediente U.T./003/2020 en sentido *Afirmativo Parcialmente*, argumentando lo siguiente:

“...5.- La suscrita con el carácter que actúo, giré el Oficio U.T./002/2020 al Lic. Juan Carlos Briseño Navarro, “Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en seguimiento a su solicitud de información pública, requiriéndole para que en el ámbito de su competencia, remita a la que ésta suscribe, lo concerniente a la información solicitada.

RECURSO DE REVISIÓN: 442/2020
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

6.- En respuesta al punto anterior, recibimos en esta Unidad de Transparencia el oficio R.H.025/2020 proveniente de la "Jefatura de Recursos Humanos en la cual señala:

"Se remite información vía correo electrónico"... Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

"El sujeto obligado no remite por correo electrónico la información que asevera fue puesta a disposición por ese conducto, además, en su respuesta manifiesta que "respecto al incremento simplemente fue omiso en aclararlo", cuando en la fase de prevención se hizo una aclaración completa a ese respecto, misma que se encuentra actualmente en la sección de "respuesta del solicitante a la prevención", se adjunta recurso (anexo)." Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio sin número, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de a través del cual informó lo siguiente:

"...En lo que respecta a la primera parte de su planteamiento, en concreto donde señala que: "El sujeto obligado no remite por correo electrónico la información que asevera fue puesta a disposición por ese conducto", hago de su conocimiento que es falso lo que manifiesta el solicitante, toda vez que la información se envió por correo electrónico (...) con fecha 29 veintinueve de enero del año 2020 dos mil veinte, exactamente a las 14:44 catorce horas con cuarenta y cuatro minutos (...)

...

Por lo que ve a la segunda parte, es decir, donde refiere: además en su respuesta manifiesta que "respecto al incremento simplemente fue omiso en aclararlo", cuando en la fase de prevención se hizo una aclaración completa a ese respecto, misma que se encuentra actualmente en la sección de "respuesta del solicitante a la prevención", tampoco es cierto lo que señala, ya que en la respuesta la Prevención en comento, el solicitante solo atendió el mismo, en cuanto al término "estatus", repitiendo las palabras usadas en la solicitud original, pues textualmente contestó: "Con "estatus" me refiero a si cuenta con calidad de trabajador sindicalizado, de confianza, eventual.", eso sin referir que quiso decir con el término "incremento" ante el incumplimiento de la Prevención.

Como prueba de ello, también se agregan la impresión de pantalla en el cual se puede apreciar y dar lectura a la manifestación realizada por el Solicitante y donde puede observarse que NO hizo una aclaración completa a ese respecto, como dice al momento de impugnar la Resolución de esta Unidad.

No obstante lo anterior, a las 11:39 once horas con treinta y nueve minutos del día 07 siete de febrero del año 2020 dos mil veinte y posterior a recibir el oficio de Notificación del Recurso que nos ocupa, remití de nueva cuenta correo electrónico al Recurrente - (...)" Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto de dicho informe, se tuvo que una vez fenecido el término, el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada de manera completa:

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 442/2020
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

“Requiero vía e-mail las nóminas quincenales del 01/octubre/2019 al 15/enero/2020 en formato abierto (editable) con percepciones y deducciones desglosadas, fecha de ingreso/antigüedad, y estatus: sindicalizado, confianza y eventual de los trabajadores. Así mismo se me informe el incremento salarial porcentual de cada trabajador.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado acreditó a través de su informe de ley, que realizó actos positivos, mediante los cuales remitió al recurrente la información correspondiente a las nóminas quincenales con percepciones y deducciones desglosadas, fecha de ingreso/antigüedad, y estatus: sindicalizado, confianza y eventual de los trabajadores, tal y como se observa a continuación:

Quincena final: 19

Num	NOMBRE	DEPARTAMENTO	PUESTO	TIPO EMPLEADO
0115	Rivera Haro Enriqueta	DEPTO DE INFORMATICA	ASISTENTE DEPARTAMENTAL	Sindicalizado
0116	Yerena Flores Sandra	DEPTO DE ATENCION A USUARIOS	TELEFONISTA	Sindicalizado
0117	Martínez Mata Jose Alfredo	DEPTO DE SERVICIOS GENERALES	JARDINERO	Sindicalizado
0118	Martínez Mata Joel	DEPTO DISTRIBUCION DE AGUA POT	JEFE DE CUADRILLA A	Sindicalizado
0120	Gonzalez Morales Antonio	DEPTO DE PRODUCCION AGUA POT	MECANICO A	Sindicalizado
0121	Castillon Garcia Antonio Rangel	DEPTO DE TESORERIA	JEFE DE AREA A 1	Sindicalizado
0122	Cuevas Calleja Javier	DEPTO DE SERVICIOS GENERALES	MECANICO AUTOM ESPECIALIZADO	Sindicalizado
0123	Placito Rodríguez Homero	DEPTO DE CONTABILIDAD	AUXILIAR DE AREA	Sindicalizado
0124	Carrero Carlos Crescencio	DEPTO DISTRIBUCION DE AGUA POT	FONTANERO C	Sindicalizado
0125	Pena Navarro Juan Ramon	DEPTO SANEAMIENTO	AUXILIAR ESPECIAL A	Sindicalizado
0130	Torres Larios Alma Delia	DEPTO DE SERVICIOS GENERALES	ASISTENTE DEPARTAMENTAL	Sindicalizado
0131	Díaz Rodríguez Julia	DEPTO DE CATASTRO USUARIOS	AUXILIAR DE MOSTRADOR	No Sindicalizado
0132	Salgado Portillo Luis Martin	DEPTO DE MICROMEDICION E INSTALAC	JEFE DE SECCION B	No Sindicalizado
0133	Gomez Flores Oscar	DEPTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	JEFE DE DEPTO	Sindicalizado
0136	Saldívar Cavanilla María Guadalupe	SUB GERENCIA CAL Y CAT	ASISTENTE DEPARTAMENTAL 1	Sindicalizado
0137	Lopez Cruz Ruben	DEPTO DE RECOLECCION	AUXILIAR TECNICO	Sindicalizado
0138	Venegas Franco Jose Sebastian	DEPTO DISTRIBUCION DE AGUA POT	JEFE DE CUADRILLA B 1	No Sindicalizado
0140	Rios Guzman Jose Arturo	DEPTO DE CONTABILIDAD	JEFE DE SECCION C	Sindicalizado
0142	Pimienta Chavez Erika	DEPTO DE CATASTRO USUARIOS	ASISTENTE DEPARTAMENTAL	Sindicalizado
0144	Ramírez Rodríguez Juan Rosendo	DEPTO DE MICROMEDICION E INSTALAC	LECTURISTA	Sindicalizado
0147	Castellon Ruiz Silvia Veronica	GERENCIA ADMINISTRATIVA	SECRETARIA EJECUTIVA	Sindicalizado
0151	Hernandez Tópete Pedro	DEPTO DE ATENCION A USUARIOS	CHOFER B	Sindicalizado
0153	Castillon Urrutia Evelia	SUBGERENCIA DE OPERACION	ASISTENTE DEPARTAMENTAL 1	Sindicalizado
0154	Covarrubias Paniagua Julian	DEPTO DISTRIBUCION DE AGUA POT	JEFE DE CUADRILLA C	No Sindicalizado
0156	Acosta Padilla Manuel Valentin	GERENCIA DE OPERACION	GERENTE	Sindicalizado
		DEPTO DISTRIBUCION DE AGUA POT	ASISTENTE DEPARTAMENTAL	Sindicalizado
		DEPTO DE SERVICIOS GENERALES	MECANICO AUTOMOTRIZ	Sindicalizado
			AUXILIAR DE MOSTRADOR	Sindicalizado

FECHA DE INGRESO	SUELDO DIARIO	SUELDO	COMPENSACION ADICIONAL	HORAS EXTRAS	GRAT. EXTRA	INCAPACIDAD	PRIMA DOMINICAL	DÍA FEST./DESCANSO
15/06/1989	575.1	8,626.50	-	-	-	-	-	-
16/07/1990	444.04	2,220.20	-	2,442.22	-	-	-	888.08
01/06/1990	371.67	5,575.05	-	-	-	-	-	-
28/06/1990	515.25	7,728.75	-	3,220.31	821.81	-	-	-
16/07/1990	459.68	6,895.20	-	-	-	-	-	-
06/07/1990	615.57	9,233.55	6,193.95	-	-	-	-	-
06/11/1984	499.57	7,493.55	-	-	-	-	-	-
16/07/1990	530.16	7,422.24	-	-	-	-	-	-
17/09/1986	362.02	4,706.26	-	2,307.28	-	-	243.21	972.84
02/07/1990	486.42	7,296.30	-	-	-	-	-	-
16/09/1990	486.42	8,626.50	-	-	-	-	-	-
16/09/1990	462.0	6,930.00	-	-	-	-	-	-
01/11/1990	650.08	9,751.20	-	-	-	-	-	-
23/10/1990	791.51	11,872.65	-	-	-	-	-	-
01/11/1990	592.71	8,890.65	-	-	-	-	-	-
28/08/1989	474.41	7,116.15	-	2,243.59	-	-	-	-
23/10/1990	485.1	7,276.50	-	-	-	-	-	-
02/08/1989	589.96	8,849.40	-	-	-	-	-	-
15/12/1990	575.1	8,626.50	-	-	-	-	-	-
16/01/1991	397.27	5,959.05	-	-	-	-	-	-
01/03/1991	594.87	8,923.05	-	-	-	-	-	948.82
05/09/1989	428.31	6,424.65	-	-	-	-	-	-
09/04/1991	592.71	5,334.39	-	7,471.96	-	-	-	-
05/09/1989	474.41	7,116.15	-	-	-	-	-	-
01/04/1991	2233.82	22,338.20	-	-	-	-	-	-
20/09/1989	575.1	8,626.50	-	-	-	-	-	-
15/06/1989	465.15	4,651.50	-	-	-	-	-	-

Sin embargo, en lo que respecta a se me informe el incremento salarial porcentual de cada trabajador, se estima que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que el sujeto

obligado fue omiso en entregar dicha información.

Por su parte, el sujeto obligado argumentó que previno al solicitante a efecto de que explicara a qué se refiere con *incremento*, mientras que el recurrente en respuesta a dicha prevención no refirió *qué quiso decir con el término "incremento"* por lo que ante el incumplimiento de dicha prevención, se tuvo por desechada esa parte de la solicitud.

En este sentido, este Órgano Garante determina que el sujeto obligado por un lado, **previno de manera indebida al solicitante**, toda vez que de la solicitud de información se desprende de manera clara y precisa la información que se está requiriendo, en este caso, solicitó se le informara *el incremento salarial porcentual de cada trabajador*.

En consecuencia **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, se abstenga de prevenir a los solicitantes cuando de los requerimientos planteados se advierta de manera clara y precisa el tipo de información solicitada, de lo contrario, será acreedor de los procedimientos correspondientes.

Asimismo, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, se pronuncie de manera categórica respecto del *incremento salarial porcentual de cada trabajador* referido en la solicitud, entregando la información faltante o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **442/2020** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de

RECURSO DE REVISIÓN: 442/2020
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

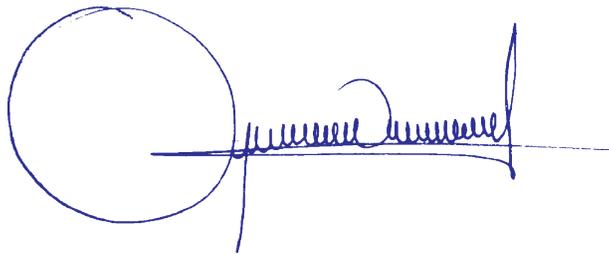
que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, se pronuncie de manera categórica respecto del incremento salarial porcentual de cada trabajador referido en la solicitud, entregando la información faltante o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO.- SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, se abstenga de prevenir a los solicitantes cuando de los requerimientos planteados se advierta de manera clara y precisa el tipo de información solicitada, de lo contrario, será acreedor de los procedimientos correspondientes.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

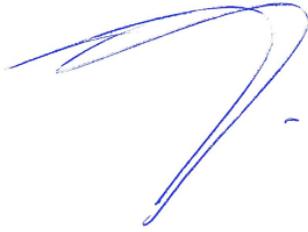
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 442/2020
**SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.**
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 442/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.